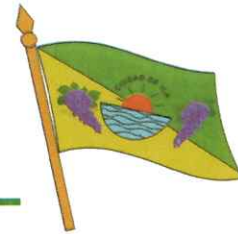




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 141 -2025-GM-MPI

Ica, 109 JUN 2025

VISTO: Informe N° 1674-2024-GDU-MPI, Notificación de Infracción N° 000721-2023, Acta de Inspección y Verificación N° 000701-2023, Informe Final de Instrucción N° 077-2024-SGOPC-GDU-MPI, Informe Legal N° 1040-2024-YSAZ-AL-SGOPC-GDU-MPI, Resolución Gerencial N° 567-2024-GDU-MPI, Informe Legal N° 185-2025-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, desarrolla la competencia municipal establecido en el art. 195° Inc. 6, que prescribe que los gobiernos locales son competentes para “planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial”. Competencia que el art. 42° de la ley de bases de a, descentralización clasifica como una competencia exclusiva de nivel de gobierno local: “inc. a) planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes” e “inc. b) Norma de la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial asentamientos humanos”, y el art. 43 señala que es competencia compartida la “vivienda y renovación urbana”;

Que, así también el artículo 39° del referido cuerpo normativo señala que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos; concordante con el art. 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y suspensión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI de fecha 20 de noviembre del 2022, el Concejo Municipal de la MPI, aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) que consta de seis (06) Artículo del Título Preliminar, Sesenta y Cuatro (64) artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales; y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica, conforme se detalla en el anexo, que forma parte integrante de la Presente Ordenanza.

Que, de acuerdo al artículo IV – principios de Procedimientos administrativos del Título Preliminar del Texto Único Ordenado “TUO” de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2029-JUS en relación a los principios Generales del Derecho Administrativo, señala:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 217°, numeral 1 de la Ley N° 27444, señala: **217.1** Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Notificación de Infracción N° 000721-2023-MPI, de fecha 08 de noviembre del 2023, el área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro notifica la Infracción con código N° 12.43, "por haber ejecutado obra de construcción sin licencia de edificación".

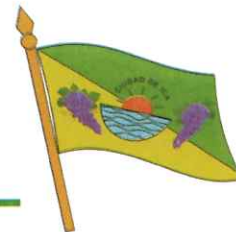
Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 077-2024-SGOPC-GDU-MPI de fecha 16 de enero del 2024, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro concluye; que se debe de Imponer la Sanción Administrativa a la administrada Huamaní Condori Celedonia Marina, por la presunta comisión de la Infracción contenida en el Régimen de Ampliaciones de Sanciones Administrativas (RASA/CISA) – código N° 12.43, "por haber ejecutado obras de constitución, remodelación, ampliación y Modificación sin licencia de Edificación", cuya sanción pecuniaria asciende a un valor del 100 % de una UIT, siendo el manto a pagar la cantidad de s/. 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles),

Que, mediante Informe N° 1176-2024-SGOPC-GDU-MPI de fecha 05 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro remite el Informe Final de Instrucción y el Proyecto de Resolución de Sanción Administrativa, para que la Gerencia de Desarrollo Urbano prosiga el trámite correspondiente conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Carta N° 053-2024-GDU-MPI de fecha 22 de enero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite copia del Informe Final de Instrucción PAS, para conocimiento de la Sra. Huamaní Condori Celedonia Marina, mediante el cual se le informa, imponer Sanción Administrativa ascendente a la suma de s/. 4,950.00 soles, por la infracción al código 12.43 por haber ejecutado obras de construcción, remodelación, ampliación y

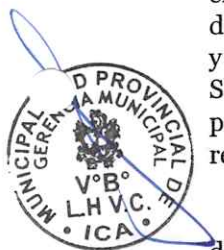


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



modificación sin licencia de edificación, contenida en la Notificación de Infracción N° 000721-2023, en el predio denominado Urb. Posada del Sol, Mz. G3, Lt. 03 – Ica.

Que, mediante Informe Legal N° 1040-2024-YSAZ-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 30 de julio del 2024, la GDU concluye que; se Imponga Sanción Pecuniaria de Multa Administrativa, en contra de Celedonia Marina Huamaní Condori, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, por haber cometido la infracción identificada con el código N° 12.43 “por haber ejecutado obra de construcción sin licencia de Edificación”, infracción cometida en el predio ubicado en la Urb. Posada del Sol Mz. G3, Lt. 03 – Ica, Imponiéndose el 100 % de una (1) UIT, equivalente a S/. 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), conforme a ley; asimismo el administrado podrá acceder al descuento del pago en un 25 % del insoluto de la multa descrita en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) debiéndose reducir la multa a s/. 3,712.50 (Tres Mil Setecientos doce con 50/100 soles); siempre y cuando el pago se realice durante los 15 días posteriores a la Resolución de Sanción, paralelamente el administrado puede interponer recurso Impugnatorio conforme a Ley.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 567-2024-GDU-MPI de fecha 19 de agosto del 2024, la GDU resuelve:

“Artículo Primero. - Se Imponga la Sanción Pecuniaria de Multa Administrativa, en contra de la Sra. Celedonia Marina Huamaní Condori, previsto en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, por la Infracción Identificada con código N° 12.43 “por ejecutar obras de construcción sin licencia de edificaciones”, comisión que se llevó a cabo en el predio ubicado en la Urb. Posada del Sol Mz. G3, Lt. 03, Ica; la Multa que se impone es el 100 % de una (1) UIT, equivalente a S/. 4,950.00 (Cuatro Mil novecientos Cincuenta con 00/100 soles) conforme ley, y se podrá acceder a un descuento del pago del 25 % de la multa descrita en el CISA (reduciéndose la multa a s/. 3,712.50 tres mil setecientos doce con 50/10 soles), siempre y cuando el pago se realice durante las 15 días que se tiene para interponer el recurso impugnatorio. La imposición de una sanción administrativa, es sin perjuicio de que proceda a su regularización del trámite que correspondiera bajo apercibimiento de devolver a infraccionar conforme se indica en la norma de la materia de considerarse necesario según el caso en concreto.



Que, mediante Cedula de Notificación N° 000231-2024, de fecha 16 de septiembre del 2024, se le notifico la Resolución Gerencial N° 567-2024-GDU-MPI, a la Sra. Celedonia Marina Huamaní Condori.

Que, mediante Informe Legal N° 185-2024-OAJ-MPI de fecha 05 de junio del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que; 1.- Que, se declare Infundado el presente Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Celedonia Marina Huamaní Condori, contra la Resolución Gerencial N° 567-2024-GDU-MPI, solicitado con Expediente Administrativo N° 3628-2024-MPI. 2.- Que, se confirme en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 567-2024-GDU-MPI de fecha 19 de agosto del 2024. 3.- **ENCARGAR**, a la Secretaria de Gerencia Municipal, en notificar el presente Acto Resolutivo al Administrado, Gerencias y Sub Gerencias competentes con las Formalidades de Ley, asimismo se publique en la Página web de la MPI, para el cumplimiento de la misma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 03628-2024-MPI de fecha 30 de setiembre del 2025, el administrado Huamaní Condori Celedonia Marina, solicita se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 567-2024-GDU-MPI, por considerarse lesiva para el administrado.

Que, mediante Informe Legal N° 0321-2024-AL/VOH-GDU-MPI de fecha 10 de octubre del 2024, el área legal de la GDU concluye que, se derive todos los actuados al Superior Jerárquico, con la finalidad de que se evalúe el recurso de Apelación expuesto mediante el documento de la referencia.

Que, mediante Informe N° 01674-2025-GDU-MPI de fecha 30 de mayo del 2025, la GDU remite el Recursos de Apelación y los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que se pronuncie y continúe con el trámite correspondiente.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 220.- Recurso de apelación, de la Ley N° 27444 señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 218. Recursos administrativos; **218.1** Los recursos administrativos son: **a)** Recurso de reconsideración. **b)** Recurso de apelación, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **218.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

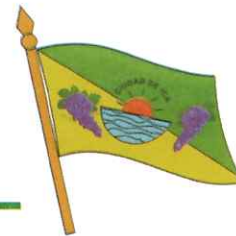
Al respecto, sobre el recurso de apelación interpuesto por el administrado Celedonia Marina Huamaní Condori; No se aprecian medios probatorios que puedan acreditar que el Presente Procedimiento Administrativo Sancionar (PAS), sea declarado nulo.

Que, conforme a la Ley N° 27444 en el Artículo 10°, señala las Causales de nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, conforme la Ley N° 27444 – en el Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad: 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, conforme a los considerandos y actuados a la vista, mediante el cual sustenta el presente Recurso de Apelación interpuesto por el Celedonia Marina Huamaní Condori, contra la Resolución Gerencial N° 567-2024-GDU-MPI de fecha 19 de agosto del 2024; se pudo determinar que el presente recurso se declare Infundado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución de Alcaldía N° 127-2025-AMPI;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Celedonia Marina Huamaní Condori, contra la Resolución Gerencial N° 567-2024-GDU-MPI, solicitado con Expediente Administrativo N° 3628-2024-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CONFIRMAR** en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 567-2024-GDU-MPI**, de fecha 19 de agosto del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar, a la Secretaria de Gerencia Municipal en notificar el presente Acto Resolutivo al Administrado Celedonia Marina Huamaní Condori, Gerencias y Sub Gerencias competentes con las Formalidades de Ley, asimismo se publique en la Página web de la MPI, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL